

1.2 La asignatura de «Matemáticas financieras y Contabilidad» sólo se convalidará en la parte del programa que se refiere a Contabilidad, debiendo, en todo caso, superarse además un examen referido a la materia de «Matemáticas financieras», de acuerdo con el programa vigente, depositado en la Secretaría de la Escuela Oficial de Turismo.

Para la convalidación de la asignatura de «Gestión de Producción (Técnicas Turísticas) en Alojamientos y Restauración», habrá de superarse un examen que versará sobre los siguientes temas:

- Diferentes sistemas de organización hotelera: Incidencia de la mecanización e informática, cadenas franchising.
- Las relaciones hoteleras con proveedores y clientes; especial consideración de la estacionalidad.
- Alojamientos extrahoteleros; Problemática y formas de explotación.
- Restauración: Problemática y nuevas tendencias.
- Conceptos y módulos de viabilidad, localización y distribución en planta.

En lo que se refiere a la asignatura de «Gestión de Producción (Técnicas Turísticas) en Agencias de Viajes», habrá de superarse además un examen que versará sobre los siguientes temas:

- Transporte aéreo, ferroviario, por barco y por carretera en sus distintas clases y tarifas
- Estructura y relaciones entre diferentes entidades en los viajes organizados.
- Tendencias a la concentración y unión en las Agencias de Viajes.
- Las Agencias de Viajes, Tour operadores y Club de vacaciones como organizadores de viajes.

En lo que se refiere a «Contabilidad II», habrá de superarse además un examen que versará sobre los siguientes temas:

- Conceptos elementales del coste: Magnitudes y clasificaciones.
- Las estructuras del coste: Métodos y técnicas.
- El control del coste: Elección, determinación y análisis de las varianzas.
- La información del coste para la gestión.

Para convalidar la asignatura de «Organización turística» por «Estructura del mercado turístico» será preciso superar además un examen que versará sobre los siguientes temas:

- Las políticas nacionales y su incidencia en el mercado turístico. La estructura del mercado turístico en el área de libre mercado con la de los países de economía planificada. Relaciones entre ambas.
- Cambios periódicos y de estructura en la dinámica turística. La evolución del mercado turístico desde el 1900. El período del «G.O.M.». La crisis desde 1974.
- El gigantismo empresarial. Transnacionales o Multinacionales en el mercado turístico. Financiación y colonialismo internacional. Reacciones.
- El mercado turístico y sus influencias en el núcleo receptor: Tensiones demográficas, económicas, sociales, culturales y políticas.

1.3 Las asignaturas de «Geografía turística del extranjero y complementos e itinerarios» de segundo curso del plan de estudios antiguo: «Geografía turística» (Cartografía, gráficas, fotografía, historia y crónicas de viajes), «Organización y Administración de Empresas y Psicología General Aplicada, Relaciones Humanas» de tercer curso del plan de estudios antiguo no precisan convalidación ni superación de otros exámenes.

1.4 La asignatura de «Historia del Arte y de la Cultura» (primer curso del plan de estudios vigente) podrá ser convalidada si se han superado las pruebas de las asignaturas «Historia general de la Cultura» de primero y segundo (plan antiguo).

De no ser así con respecto a alguna de estas dos asignaturas se deberá superar un examen de la parte que el programa de la asignatura, actualmente vigente y depositado en la Secretaría de la Escuela Oficial de Turismo, dedica a la misma.

9237

ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se regulan las pruebas finales para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Excma. e Ilmo. Sres.: El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y de los Centros que las imparten, estructura en su artículo 2.º 1 tales enseñanzas en tres cursos académicos. A su vez, el artículo 5.º dispone que para la obtención del correspondiente título será necesaria la superación de los cursos del plan de estudios y de unas pruebas de evaluación final que acrediten el aprovechamiento de los alumnos en los estudios cursados.

Implantado ya totalmente el plan de estudios aprobado por Orden de 29 de octubre de 1980, resulta necesario regular las referidas pruebas de evaluación final con el fin de que puedan celebrarse una vez concluido el actual curso académico.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas se obtendrá una vez superados los tres cursos del vigente plan de estudios y las pruebas de evaluación final reguladas por la presente Orden.

Art. 2.º A las pruebas de evaluación final sólo podrán concurrir quienes acrediten haber superado todas las enseñanzas del plan de estudios.

Art. 3.º Las pruebas de evaluación final constarán de los siguientes ejercicios:

3.1 Ejercicio escrito, de tres horas de duración, sobre un tema de carácter general relacionado con las materias del plan de estudios. El alumno elegirá de entre tres temas propuestos por el Tribunal en el momento de la celebración del ejercicio.

3.2 Ejercicio de los dos idiomas cursados, que versará sobre aspectos relacionados con el turismo y que constará de dos partes para cada uno de ellos:

3.2.1 Escrita, de una hora de duración: Traducción inversa con un máximo de 150 palabras o redacción con un mínimo de 250 palabras, a elegir por el alumno y sin posibilidad de utilizar diccionario.

3.2.2 Oral: Conversación con el Tribunal durante un tiempo mínimo de cinco minutos.

Art. 4.º Los ejercicios se clasificarán entre cero y 10 puntos. En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya alcanzado en alguno de los ejercicios un mínimo de cuatro puntos. La calificación de apto se obtendrá cuando el promedio de las puntuaciones de los dos ejercicios realizados sea de cinco puntos o superior a cinco.

Art. 5.º Los Tribunales serán designados por la Escuela Oficial de Turismo de entre Profesores de la misma y estarán constituidos por cuantos miembros resulten necesarios en función del número de alumnos matriculados y de la calificación de los ejercicios orales de idiomas.

Art. 6.º En las sesiones de evaluación académica final de los alumnos de los Centros no estatales adscritos participará, con voz pero sin voto, un representante de dichos Centros.

Art. 7.º Las pruebas de evaluación final se convocarán dos veces cada año por la Escuela Oficial de Turismo y se celebrarán en la sede de la misma. Si el número de alumnos u otras circunstancias lo aconsejaren, la realización de dichas pruebas podrá efectuarse en las ciudades donde radiquen los Centros no estatales adscritos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año 1983, las pruebas de evaluación final se convocarán una sola vez y se celebrarán en el último cuatrimestre del mismo.

Lo que digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

9238

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Subsecretaria, sobre validez de determinada documentación sustitutiva de los títulos académicos universitarios a efectos de colegiación.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Subsecretaria de este Ministerio de 12 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se admitió que la presentación del resguardo del pago de los derechos de expedición de un título académico fuera bastante para acreditar ante un Colegio Oficial Profesional la posesión de la titulación exigida para la colegiación y el alta en el ejercicio profesional, dejando subsistente con carácter optativo la presentación a esos efectos de la orden supletoria del título expedida por el Servicio competente de este Ministerio.

Ocurre, sin embargo, que las eventuales limitaciones profesionales del título y su reducción al ámbito estrictamente académico no figuran en el resguardo del pago de derechos y sí en la orden supletoria. De ahí se ha seguido en algunos casos el alta en Colegios Profesionales de personas que no tenían derecho al ejercicio de la profesión respectiva.

Para evitar ese riesgo sin negar la validez de la presunción que se deriva del pago de los derechos,

Esta Subsecretaria ha resuelto:

Primero.—Sólo una orden supletoria, expedida por el servicio competente de este Ministerio, puede sustituir a la presentación del título académico como justificante de la posesión del grado académico necesario para el alta en un Colegio Oficial Profesional.

Segundo.—Con carácter provisional y validez máxima de tres meses, los Colegios Profesionales podrán admitir a esos efectos la presentación del resguardo del pago de derechos para la expedición del título académico respectivo en lugar de la orden supletoria.

Tercero.—La documentación a que se refieren los apartados primero y segundo de esta Resolución tendrá carácter de exclusiva, sin que pueda admitirse otra en ningún supuesto.